

TABLA DE CONTENIDOS

I.	LAS PREGUNTAS BÁSICAS.....	
A.	¿SOY EMPLEADO?	2
B.	¿TENGO UN CASO?.....	2
C.	¿CUÁLES SON ESTOS BENEFICIOS?	2
D.	¿CUALES TIPOS DE LESIONES SE INCLUYEN?.....	2
II.	LA NOTIFICACIÓN DE LA LESIÓN	
A.	¿CÓMO EMPIEZAN LOS BENEFICIOS?	2
III.	BENEFICIOS POR GASTOS MÉDICOS.....	
A.	¿QUÉ ES LO QUE EL PATRÓN, O SU COMPAÑÍA DE SEGUROS, TIENE QUE HACER PARA MÍ?.....	3
B.	¿PUEDO VER A MI PROPIO DOCTOR?	3
C.	¿QUÉ DEBO DECIR AL DOCTOR?	3
D.	¿QUÉ PASA SI EL PATRÓN O SU COMPAÑÍA DE SEGUROS ME MANDA PARA UN EXAMEN?	4
E.	¿QUÉ SIGNIFICA LA REHABILITACIÓN BAJO LA LEY?	4
IV.	INCAPACIDAD TEMPORARIO TOTAL (TOTAL TEMPORARY DISABILITY-TTD)	
A.	¿QUALES SON LOS BENEFICIOS PARA LA INCAPACIDAD TEMPORARIO TOTAL?.....	4
B.	¿QUÉ TAL SI EL DOCTOR ME INDICA QUE PUEDO HACER TRABAJO MODIFICADO CON RESTRICCIONES?	4
C.	¿HAY UN PERÍODO DE ESPERA?	5
D.	¿QUÉ TAL SI VUELVO A MI TRABAJO, Y DESPUÉS PIERDO MÁS DIAS?.....	5
V.	INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE (PERMANENT PARTIAL DISABILITY-PPD)	
A.	¿QUE SON LOS PARA LA INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE?	5
B.	¿CÓMO SE CALCULA LA INCAPACITACION PARCIAL PERMANENTE?	5
VI.	BENEFICIOS DE MUERTE.....	
A.	¿SI MUERO EN EL TRABAJO, QUE PASARÁN CON MI ESPOSO Y MIS NIÑOS?.....	6
B.	¿CUÁLES SON AQUELLOS PAGOS?	6
VII.	REDUCCIONES DE GANANCIAS.....	
A.	¿QUÉ TAL SI MIS GANANCIAS SE REDUCEN PERMANENTEMENTE?	6
B.	¿QUÉ DEBO HACER PARA PROTEGERME?	6

VIII.	<i>LAS PREGUNTAS MISCELÁNEAS</i>	
A.	<i>¿PUEDO PERDER MI TRABAJO POR ARCHIVAR UNA DEMANDA?</i>	<i>7</i>
B.	<i>¿CUÁNDO ESTÁ RESUELTA PERMANENTEMENTE UNA DEMANDA?</i>	<i>7</i>
C.	<i>¿DEBO DAR UNA DECLARACIÓN AL PATRÓN O A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS?.....</i>	<i>7</i>
D.	<i>¿DEBO FIRMAR UNA AUTORIZACIÓN O DOCUMENTO PARA EL PATRÓN O SU COMPAÑÍA DE SEGUROS?</i>	
E.	<i>¿DEBO SOLICITAR LA COMPENSACIÓN DE DESEMPLEO?</i>	<i>7</i>
IX.	<i>BENEFICIOS APARTE DE LA COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES</i>	
A.	<i>¿ES TODO A LO QUE TENGO DERECHO?</i>	<i>8</i>
B.	<i>¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE DEMANDAS DEL TERCERO PARTIDARIO?</i>	<i>8</i>
C.	<i>¿CÓMO SÉ YO SI TENGO UNA DEMANDA DE LOS TERCEROS PARTES?</i>	<i>8</i>
D.	<i>¿A CUALES PERJUICIOS TENGO DERECHO?.....</i>	<i>8</i>
E.	<i>¿CUÁNDO DEBE SER ARCHIVADO UNA DEMANDA?.</i>	<i>9</i>
F.	<i>¿PORQUÉ DEBO CONTACTAR A UN ABOGADO INMEDIATAMENTE?.....</i>	<i>9</i>
X.	<i>BENEFICIOS DE SEGURO SOCIAL</i>	
A.	<i>¿TENGO DERECHO A LOS PAGOS POR INCAPACIDAD DE SEGURO SOCIAL, AUNQUE ESTOY RECIBIENDO BENEFICIOS DE LA COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES?.....</i>	<i>9</i>
B.	<i>¿CUÁNDO DEBO ARCHIVAR?.....</i>	<i>9</i>
C.	<i>¿NECESITO UN ABOGADO PARA PROTEGER MIS DERECHOS DE SEGURO SOCIAL?</i>	<i>9</i>
XI.	<i>¿REALMENTE, NECESITO UN ABOGADO?.....</i>	

**UN GUÍA A LOS
BENEFICIOS BAJO LA LEY
DE COMPENSACIÓN
PARA EL TRABAJADOR DE ILLINOIS**

El enfoque del bufete de Cullen, Haskins, Nicholson y Menchetti, P.C. es en la representación de los empleados que han sido lesionados en el trabajo. La información en este folleto es para contestar algunas de las preguntas más comunes que hemos escuchado.

Usted debe entender que hay muchas provisiones en la Ley de la Compensación de los Trabajadores y hay miles de casos que la interpretan. Cada lesión es diferente en los hechos. Por lo tanto, este guía no se debe utilizar para arreglar su demanda o para representarse en una acción contra su patrón.

En el año 2005 y 2011, hubo revisiones importantes a la Ley de Compensación de los Trabajadores. Nosotros hemos participado en redactar la nueva ley y la conocemos completamente, así que podemos proveerle con la información más corriente que está disponible.

Si usted tiene preguntas sobre sus derechos o beneficios, debe de ponerse en contacto con nosotros. No cobramos por una consulta inicial. Si usted no desea llamarnos, usted debe de ponerse en contacto con un abogado que se concentre en la compensación de los trabajadores antes de que usted firme algún documento que podría afectar a sus derechos.

**Cullen, Haskins, Nicholson & Menchetti P.C.
10 S. LaSalle, Suite 1250
Chicago, Illinois 6060
(312) 332-2545
(800) 323-6920
www.chnm-law.com**

I. LAS PREGUNTAS BÁSICAS

A. ¿SOY EMPLEADO?

La ley cubre la mayoría de la gente empleada en el estado de Illinois bajo el Acto de Compensación de los Trabajadores (Workers' Compensation Act). Si usted es empleado en Illinois o su empleo principal está en Illinois, es probable que la Ley de Illinois le proteja, incluso si el lugar del accidente está fuera del estado.

B. ¿TENGO UN CASO?

Generalmente, si se lesionó en el trabajo, la ley le da derecho a los beneficios. También, si a usted le provocó una enfermedad en su trabajo, usted puede ser cubierto bajo la Ley de las Enfermedades Laborales (the Occupational Disease Act).

C. ¿CUÁLES SON ESTOS BENEFICIOS?

Hay tres beneficios principales bajo la Ley de la Compensación de los Trabajadores. Son beneficios de:

1. Costos médicos;
2. Beneficios por incapacidades totales temporario (TTD);
y
3. Beneficios por incapacidades parciales permanentes (PPD).

D. ¿CUALES TIPOS DE LESIONES SE INCLUYEN?

Todas las lesiones o enfermedades relacionadas con el trabajo, con pocas excepciones, son protegidas por la Ley de la Compensación de los Trabajadores. Si la lesión es causada por un accidente que ocurrió en el curso del empleo, la Ley de la Compensación de los Trabajadores de Illinois le da protección. Es decir, el empleado debe estar desempeñando tareas requeridas por el negocio de su patrón y que no son negocios personales de uno mismo. Un trabajador lesionado puede tener derechos a los beneficios completos si el accidente fue culpa de él o ella.

II. LA NOTIFICACIÓN DE LA LESIÓN

A. ¿CÓMO EMPIEZAN LOS BENEFICIOS?

Después de lesionarse, la cosa MÁS IMPORTANTE que usted tiene que hacer es REPORTAR LA LESIÓN A SU PATRÓN. La Ley de la Compensación de los Trabajadores requiere que usted debe reportar la lesión A SU SUPERVISOR (EL AVISO A UN

COMPAÑERO DE TRABAJO NO ES AVISO A SU PATRÓN)
dentro de 45 días de la fecha de lesión.

LA FALTA DE REPORTAR LA LESIÓN DENTRO DEL LÍMITE DE TIEMPO DE 45 DÍAS PUEDE RESULTAR EN LA PÉRDIDA DE TODOS LOS DERECHOS A LOS BENEFICIOS BAJO LA LEY DE LA COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES.

PARA ESTAR TRANQUILO, NO VACILE. CUANDO EN DUDA, REPORTE LA LESIÓN A SU SUPERVISOR POR ESCRITO Y GUARDE UNA COPIA DEL INFORME.

III. BENEFICIOS POR GASTOS MÉDICOS

A. ¿QUÉ ES LO QUE EL PATRÓN, O SU COMPAÑÍA DE SEGUROS, TIENE QUE HACER PARA MÍ?

Proveer toda la asistencia médica necesaria que razonablemente se requiere para curarle las lesiones. A menudo, hay conflictos sobre si la asistencia médica es necesaria o si el costo es razonable. Este conflicto se puede resolver por medio de un juez de la Comisión Industrial en una audiencia formal.

B. ¿PUEDO VER A MI PROPIO DOCTOR?

Absolutamente. Sin embargo, hay un límite a dos (2) opciones de médicos. Una opción dentro de la red de "PPP", y una opción fuera de aquella red. El patrón es también responsable por el pago de las cuentas de doctores u hospitales o proveedores del cuidado médico que usted pueda incurrir debido a la remisión por su doctor(es) designado(s). Por supuesto, usted puede elegir ser tratado por el doctor(es) designado(s) por su patrón.

Si su empleador tiene un Programa de Proveedor Preferido (PPP), estará limitado a solo un doctor fuera de aquella red de PPP. Consigue la opinión de un abogado sobre esa opción para asegurar que cuenta.

EL TRATAMIENTO EN UNA SALA DE URGENCIAS GENERALMENTE NO SE CONSIDERA UNA DE LAS OPCIONES DEL TRABAJADOR.

C. ¿QUÉ DEBO DECIR AL DOCTOR?

Debe ser específico sobre los hechos de la ocurrencia y cómo sucedió en el trabajo. Informe al doctor que la lesión sucedió en el trabajo.

D. ¿QUÉ PASA SI EL PATRÓN O SU COMPAÑÍA DE SEGUROS ME MANDA PARA UN EXAMEN?

La Ley de la Compensación de los Trabajadores da al patrón, o a su compañía de seguros, el derecho absoluto de exigirle un examen médico. Si usted no llega al examen médico, los pagos temporales totales de la incapacidad podrían ser descontinuados.

E. ¿QUÉ SIGNIFICA LA REHABILITACIÓN BAJO LA LEY?

Esta área de la ley es muy técnica y complicada y no se puede explicar en un guía como este. Si el patrón o su compañía de seguros sugieren un rehabilitación o terapia física, usted debe de consultar con un abogado QUE SE CONCENTRE en los casos de la compensación de los trabajadores. Solamente después de una investigación completa de los hechos y de sus lesiones puede un abogado dar una opinión con respecto a la viabilidad de un programa de rehabilitación.

IV. INCAPACIDAD TEMPORARIO TOTAL (TOTAL TEMPORARY DISABILITY-TTD)

A. ¿QUALES SON LOS BENEFICIOS PARA LA INCAPACIDAD TEMPORARIO TOTAL?

Estos beneficios se pagan al trabajador durante el período entero que él está afuera del trabajo recuperandose de la lesión. La cantidad se basa en el promedio del salario semanal del trabajador antes del accidente, incluyendo en algunos casos, el tiempo extra y conforma a ciertos limites máximos y mínimos que su abogado le puede explicar mejor. Un trabajador que tiene dos o más trabajos puede recibir la compensación basada en los salarios combinados de todos los empleos, siempre en cuando el patrón supo que el empleado trabajaba dos o más trabajos. No hay límite a la duración del tiempo que usted puede recibir los pagos de TTD. Sin embargo, cuando un doctor le indica que usted puede regresar a su trabajo, los pagos de TTD pueden ser terminados.

B. ¿QUÉ TAL SI EL DOCTOR ME INDICA QUE PUEDO HACER TRABAJO MODIFICADO CON RESTRICCIONES?

El trabajador tiene que volver a su trabajo si esta disponible un trabajo con tareas limitadas o modificadas a través de su patrón o a través de medios propios. Si no está disponible, entonces el patrón, o su compañía de seguros, debe continuar los pagos de TTD.

C. ¿HAY UN PERÍODO DE ESPERA?

Sí. Hay un período de espera de tres (3) días comerciales. Si usted está afuera de trabajo por más de catorce (14) días, el patrón, o su compañía de seguros, debe compensarle a partir del día después del accidente.

D. ¿QUÉ TAL SI VUELVO A MI TRABAJO, Y DESPUÉS PIERDO MÁS DIAS?

Si usted vuelve a su trabajo y luego necesita tomar más días de descanso debido a sus lesiones, usted debe ser pagado por el tiempo de descanso. Hay que notificar a su patrón y a su médico que le dió el tratamiento que usted necesita descansar debido a la lesión anterior.

V. INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE (PERMANENT PARTIAL DISABILITY-PPD)

A. ¿QUE SON LOS PARA LA INCAPACIDAD PARCIAL PERMANENTE?

Los beneficios son para la pérdida del uso permanente completo o parcial de una parte del cuerpo del trabajador. La cantidad de la compensación es determinada por la Ley de la Compensación de los Trabajadores basada en el promedio del salario semanal del trabajador antes del accidente, conforma a ciertos límites máximos y mínimos que con son diferentes que se recompensa por la incapacitación temporal total.

La Ley de la Compensación de los Trabajadores tiene una tabla que especifica el número de semanas de compensación según la pérdida de uso total de cada parte del cuerpo, y las cantidades máximas y mínimas. Si usted necesita una copia de esta tabla de cantidades, por favor póngase en contacto con nuestra oficina y estaremos alegres enviarle una copia.

B. ¿CÓMO SE CALCULA LA INCAPACITACION PARCIAL PERMANENTE?

La Ley de la Compensación de los Trabajadores divide el cuerpo en varias partes. El porcentaje de la pérdida de uso de la parte dañada es determinado por revisión de los informes médicos de los doctores a cerca de la lesión para determinar cómo esta curada la lesión. Usted puede tener derechos a estos beneficios aunque "parezca que está bien." Este porcentaje es multiplicado por el número máximo de semanas de la incapacitación para la parte del cuerpo lesionada. Cada lesión es diferente y la cantidad de incapacitación se puede determinar solamente después de una

revisión completa de todos los hechos con su abogado y de una revisión de los expedientes e informes médicos.

Las nuevas provisiones de la ley permiten que el juez utilice Guías de empeoramiento para determinar la incapacidad permanente. Debe consultar con un abogado con conocimiento sobre aquellas Guías.

VI. BENEFICIOS DE MUERTE

A. ¿SI MUERO EN EL TRABAJO, QUE PASARÁN CON MI ESPOSO Y MIS NIÑOS?

Un esposo del trabajador, ciertos niños o los padres totalmente dependientes que califican para los beneficios de muerte tienen derechos a recibir ciertos pagos semanales. En algunos casos, los abuelos, los nietos o los herederos colaterales pueden tener derechos a estos beneficios.

B. ¿CUÁLES SON AQUELLOS PAGOS?

Otra vez, más depende de los hechos y de las circunstancias del caso. Los factores son demasiados numerosos para enumerar. Usted debe contactar a un abogado que se concentre en la compensación de los trabajadores para discutir esto en mayor detalle.

VII. REDUCCIONES DE GANANCIAS

A. ¿QUÉ TAL SI MIS GANANCIAS SE REDUCEN PERMANENTEMENTE?

Si el trabajador lesionado no puede ganar tanto como antes del accidente, él puede tener derecho para recibir un porcentaje de la diferencia entre su sueldo promedio semanal antes y el después del accidente. Para los accidentes que ocurrieron después del 1 de Septiembre 2011, estos beneficios siguen hasta que el trabajador cumple 67 años o 5 años desde la decisión final de la Comisión.

B. ¿QUÉ DEBO HACER PARA PROTEGERME?

- (1) Dé un aviso por escrito del accidente al patrón y guarde una copia; y
- (2) Hacer que sea archivar una demanda dentro de tres años desde la fecha del accidente o dos años desde la fecha que usted recibió por último la compensación total temporal, cualquier fecha que sea mas tarde.

SI USTED NO ENTREGA LA DEMANDA DENTRO DEL PERÍODO ANTEDICHO O NO DA EL AVISO, TODOS LOS BENEFICIOS DE LA COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES SE PODRIAN PERDER.

VIII. LAS PREGUNTAS MISCELÁNEAS

A. ¿PUEDO PERDER MI TRABAJO POR ARCHIVAR UNA DEMANDA?

No. La Ley dice que es ilegal para cualquier patrón o compañía de seguros interfiera con, refrene, fuerce o discrimine contra cualquier trabajador en cualquier manera porque él ha elegido archivar una demanda.

B. ¿CUÁNDO ESTÁ RESUELTA PERMANENTEMENTE UNA DEMANDA?

Solamente después de los contratos de los acuerdos son firmados y aprobados por la Comisión Industrial de Illinois. Estas formas son rosadas, y usted jamás debe de firmar cualquier papel rosado sin discutirlo anteriormente con su abogado.

C. ¿DEBO DAR UNA DECLARACIÓN AL PATRÓN O A LA COMPAÑÍA DE SEGUROS?

¡ABSOLUTAMENTE NO! Si alguien le pide dar una declaración, simplemente diga a la persona que llame a la oficina de su abogado para cualquier información que pueda necesitar. Si usted da una declaración, puede ser utilizada como prueba contra usted en una audiencia en la Comisión Industrial o en cualquier otro caso que usted puede archivar contra alguna otra persona debido a lesiones que usted recibió.

D. ¿DEBO FIRMAR UNA AUTORIZACIÓN O DOCUMENTO PARA EL PATRÓN O SU COMPAÑÍA DE SEGUROS?

No. Cualquier documento que usted firme podría causar problemas con su demanda. Consulte con su abogado.

E. ¿DEBO SOLICITAR LA COMPENSACIÓN DE DESEMPLEO?

Si usted solicita la compensación de desempleo, usted está indicando que usted está dispuesto a trabajar. Entonces la compañía de seguros puede utilizar esta solicitud contra usted para demostrar que tiene derecho a los beneficios semanales de la compensación. También, usted puede ser penalizado por el

Departamento de la Seguridad de Empleo por haber archivado una demanda fraudulenta de la compensación de desempleo.

IX. BENEFICIOS APARTE DE LA COMPENSACIÓN DE LOS TRABAJADORES

A. ¿ES TODO A LO QUE TENGO DERECHO?

Dependiendo de los hechos del caso, pudo haber personas aparte de su patrón, llamado los terceros partes, que son legalmente responsables para la lesión que usted ha sufrido. Usted entonces tendría el derecho de seguir otro caso contra estas personas llamado una demanda de terceros partes.

B. ¿CUÁLES SON LOS TIPOS DE DEMANDAS DEL TERCERO PARTIDARIO?

Básicamente, hay dos clases de demandas de los terceros partidos cuando un trabajador esta lesionado.

(1) NEGLIGENCIA

La ley dice que si alguien es negligente en que él hace algo que le causa a usted sufrir una lesión, usted tiene derechos a estos “perjuicios.” Estos perjuicios son completamente diferentes de los beneficios que le da derecho bajo la Ley de la Compensación de Trabajadores.

(2) RESPONSABILIDAD POR LA FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO

Generalmente, si un producto (herramienta, escalera, grúa, etc.) es defectuoso o no funciona correctamente y causa su lesión, usted tiene derechos a los perjuicios por cualquier lesión debido a la dicha falla. Puede haber otras demandas estatutarias.

C. ¿CÓMO SÉ YO SI TENGO UNA DEMANDA DE LOS TERCEROS PARTES?

La única manera de determinar si usted tiene una demanda contra ciertas otras personas o compañías aparte de su patrón es tener una consulta con un abogado que se concentre en esos tipos de casos. Esta consulta debe ser hecha lo más rápido posible para poder preservar las evidencias y que los testigos puedan ser entrevistados.

D. ¿A CUALES PERJUICIOS TENGO DERECHO?

Un discuso exhaustivo de estos beneficios es imposible en esta breve guía, pero generalmente se basan en la clase y la severidad de las lesiones, el dolor y el sufrimiento, la incapacitación, la

pérdida de ganancias, los costos médicos, etc. Para saber exactamente los derechos que tiene, usted debe consultar con su abogado.

E. ¿CUÁNDO DEBE SER ARCHIVADO UNA DEMANDA?

Generalmente, usted tiene dos años para archivar una demanda. En algunos casos, usted tiene solamente un año. El tiempo es muy importante, así que debe contactar a un abogado inmediatamente.

F. ¿PORQUÉ DEBO CONTACTAR A UN ABOGADO INMEDIATAMENTE?

El abogado que se concentre en la compensación de trabajadores y las quejas de los terceros partidarios debe saber la información sobre el accidente lo mas pronto posible después de que ocurrió. Es importante que él apunte los hechos cuando las memorias de los testigos estén frescas y las fotografías y la evidencia se puedan preservar en su estado original después del accidente. Eso no significa que usted debe de no seguir los casos más viejos, pero usted debe consultar el caso con un abogado lo mas pronto posible para asegurar que su caso no sea borrado por el Estatuto de Limitaciones, y la evidencia no se pierda. También, hay un atraso muy largo de casos en la Comisión Industrial y en la corte de circuito. El más tiempo que usted espera para archivar su demanda, el mas tiempo usted tendrá que esperar para que se resuelva.

X. BENEFICIOS DE SEGURO SOCIAL

A. ¿TENGO DERECHO A LOS PAGOS POR INCAPACIDAD DE SEGURO SOCIAL, AUNQUE ESTOY RECIBIENDO BENEFICIOS DE LA COMPENSACIÓN DE TRABAJADORES?

Sí, pero las cantidades que usted recibe podrían ser reducidas mientras que usted está recibiendo beneficios de la compensación de trabajadores.

B. ¿CUÁNDO DEBO ARCHIVAR?

Una aplicación escrita para beneficios debe ser entregada tan pronto como aparezca evidente que usted será lesionado por más de cinco meses. La fecha de una aplicación puede determinar la fecha de sus beneficios.

C. ¿NECESITO UN ABOGADO PARA PROTEGER MIS DERECHOS DE SEGURO SOCIAL?

Sí. Es un procedimiento legal y su abogado, quien tiene experiencia en esos tipos de casos, sabe cuales pasos hay que tomar para proteger sus derechos.

XI. ¿REALMENTE, NECESITO UN ABOGADO?

Inmediatamente después de la lesión, usted está implicado en un proceso legal que posiblemente usted no pueda entender.

ES MUY IMPORTANTE QUE USTED HABLE CON UN ABOGADO QUE SE CONCENTRE EN ESTOS TIPOS DE CASOS DE MODO QUE USTED SEPA CUÁLES SON SUS DERECHOS.

Solamente un abogado puede darle las respuestas a sus preguntas. No confíe en que su patrón, o su compañía de seguro, le va a ofrecer inmediatamente los beneficios máximos a las cuales usted tiene derechos o va a responderle a sus preguntas en una forma justa.

Recuerde que las compañías de seguros hacen negocios para ganar dinero. Cada dólar pagado en beneficios a usted reduce sus ganancias.

Estamos dispuestos a hablar acerca de su caso con usted y explicarle sus derechos.

Nuestro bufete tiene como enfoque los tipos de demandas explicadas en este guía.

NO HAY COBRO POR LA CONSULTA INICIAL.